



SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2020-00545-00, donde funge como ejecutante la sociedad SERVIRENTAL MAQUINARIAS S.A.S, quien actúa a través de Apoderada Judicial, Profesional del Derecho, ANA MILENA LAMBIS VARGAS, en contra de la compañía CONCRETOS Y PREFABRICADOS DEL CARIBE S.A.S., donde la Abogada en mención presentó memorial el día 03 de junio de 2022, a las 09:52 a.m., desde su correo electrónico personal, anamilenalambis@hotmail.com, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, 06 de junio de 2022.-


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Oficial Mayor y/o Sustanciador

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. –
Seis (06) de junio del año dos mil veintidós (2022). -**

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2020-00545-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. **Ejecutante:** SERVIRENTAL MAQUINARIAS S.A.S. **Ejecutado:** CONCRETOS Y PREFABRICADOS DEL CARIBE S.A.S.

El memorial que antecede solicita la Apoderada Judicial de la entidad ejecutante SERVIRENTAL MAQUINARIAS S.A.S, mediante memorial presentado el día 03 de junio de 2022, a las 09:52 a.m., desde su correo electrónico personal, anamilenalambis@hotmail.com, solicitando que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de las medidas en el decretadas, como consecuencia del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Para resolver, el juzgado Considera:

Al respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, preceptúa:

"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."(...)



Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo 461 del C.G.P, se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, radicado bajo el N° 13-836-40-89-002-2020-00545-00, adelantado por la sociedad SERVIRENTAL MAQUINARIAS S.A.S, contra de la compañía CONCRETOS Y PREFABRICADOS DEL CARIBE S.A.S., POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante y por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega a la parte ejecutante, únicamente a través de su Apoderada Judicial.

TERCERO: ORDENASE EL DESGLOSE del documento que sirvió de base a la ejecución, letra de cambio, hágase entrega a la parte demandada y a su costa, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con el archivo definitivo del expediente previa anotación en el libro respectivo y en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc625ec8a1f998d5a075f3d3ac9528eaaa651f9249bb6bb47b5358c9540e6dec**

Documento generado en 06/06/2022 02:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>